Litigios

Cariola Díez Pérez-Cotapos

Reforma al sistema de justicia post estado de excepción constitucional.

Desde el 1 de septiembre de 2020, se encuentra en tramitación, el Proyecto de ley que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública (Boletín N°13.752-07 refundido con el N° 13.651).

En el contexto de la emergencia sanitaria y el estado de excepción constitucional declarado en el país y, la imposibilidad de las personas de realizar gestiones presencialmente, debieron adoptarse diversas medidas. Entre ellas la ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales.

En virtud de esta ley, durante el estado de excepción se suspendieron procesos judiciales y en especial los términos de prueba que a la fecha de su dictación (02 abril de 2020) habían empezado a correr o que se iniciaran durante su vigencia. El objetivo de esta ley fue impedir que los tribunales decretaran actuaciones judiciales que causaran indefensión.

El proyecto en comento, según su mensaje, pretende hacer más eficiente la administración de justicia considerando la sobrecarga de trabajo y limitar la presencialidad incorporando una serie de interesantes reformas, entre las que destacan en materia civil: uniformidad de plazos para contestar demandas, eliminación de testigos inhábiles, apreciación de la testimonial de acuerdo a reglas de la sana crítica, potenciar métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación), abandono del procedimiento de oficio, audiencias remotas, mandato judicial por firma electrónica simple, nuevas formas de notificación y presentación de documentos electrónicamente.

Sin embargo, no obstante, la pertinencia de las reformas propuestas, frente a la posibilidad de que el estado de excepción no sea renovado el 30 de septiembre próximo, nuestro sistema judicial se verá enfrentado a la reanudación simultánea de numerosas actuaciones judiciales suspendidas desde abril de 2020, y nuestros Tribunales de Justicia no tendrán la capacidad de reacción requerida para enfrentarlo. Este diagnóstico y eventual escenario fue representado, durante la tramitación del proyecto, pero no se ha logrado avanzar.



Fernando Urrutia furrutia@cariola.cl

A pesar de la importancia de las reformas propuestas, encontrándonos cerca del término del estado de excepción constitucional y con una tramitación legislativa que lleva más de un año, estimamos que es aconsejable centrarse hoy solo en la reanudación de los plazos otorgando a las partes la facultad de reiniciar los procedimientos, como ha ocurrido, por ejemplo, en arbitrajes; de manera de evitar que las personas queden en la indefensión, objetivo principal del proyecto.





Noticias destacadas

La mera presentación de la demanda produce el efecto de interrumpir el período de prescripción de la acción. Corte Suprema, en recurso Rol Nº 4.310-2021, por sentencia de fecha 03 de agosto de 2021, dejó sin efecto sentencia de Corte de Valparaíso Rol Nº1.410-2020 que confirmando una de primera instancia, había declarado la prescripción de una acción por haberse notificado después de haber trascurrido el plazo de prescripción. Conforme al artículo 2018 Código Civil basta la presentación de la demanda para interrumpir. El artículo 2503, Nº1, del mismo código no señala que deba notificarse dentro del plazo de prescripción para que ésta se entienda interrumpida. Sólo indica que para alegar la interrupción la demanda debe haber sido notificada, sin indicar la época en que deba realizarse ni tampoco que deba tener lugar antes de expirar el plazo.

Table 1 La Corte Suprema en causas Rol 8.429-2018 y 7.888-2019, por sentencias de fecha 3 de septiembre de 2021, acogió recursos de casación y demandas presentadas por la AFP Provida y la AFP Capital en contra de las empresas Price WaterhouseCoopers (PWC), La Polar y exejecutivos de la compañía por su actuar en el control de repactaciones unilaterales. La auditora además no se condujo conforme a lo esperado, vulnerando la lex artis de la gestión que le fue encomendada, según lo exigen los artículos 246 y 248 de la Ley de Mercado de Valores; habiendo sido sancionada además en sede administrativa.

En la oficina

Con mucho orgullo informamos el lanzamiento de nuestra Red Alumni Cariola Díez Pérez-Cotapos que ha sido creada para abogadas y abogados que trabajaron en la oficina y son parte importante de nuestra historia.

Nuevamente hemos sido reconocidos, por 13 años consecutivos, en la connotada publicación internacional Chambers Latin America 2022, distinguiéndonos con 11 áreas de práctica y destacando a 17 abogados.



Cariola Díez Pérez-Cotapos